

LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, en el Concurso Público se promoverá la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan al Servicio Profesional Electoral Nacional; así mismo, se prevén y eliminan todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y de trato.

En todas las fases y etapas del Concurso Público, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro de las personas que participen en dichas actividades.

Artículo 2. Las personas responsables de las áreas del Instituto, así como quienes sean aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en las Convocatorias respectivas y en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

Acción afirmativa: Conjunto de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material que compensan o remedian una situación de injusticia, desventaja o discriminación; que tiene como fin alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Concurso Público: Es la vía primordial de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las mejores personas aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio.

Convocatoria: Instrumento a través del cual se hace del conocimiento de las personas interesadas, el Concurso Público.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos: Es el procedimiento que se emplea para determinar si una persona aspirante cumple con los requisitos estatutarios, académicos y de experiencia profesional necesarios para ser candidata a ocupar un cargo o puesto dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional; consiste en confrontar o comparar que el documento que presenta es copia fiel del original que se ha tenido a la vista, y que corresponde con los documentos solicitados para participar en el Concurso Público.

Declaratoria de Vacantes: Acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determina las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral que se someterán a Concurso Público.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Entrevista: Técnica de recolección de información cualitativa que se caracteriza por el establecimiento de una conversación formal entre dos personas (persona entrevistadora o panel de entrevistadores y persona

aspirante) para determinar en qué medida la persona aspirante cumple con los requisitos para ocupar las plazas vacantes.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación psicométrica: Herramienta que tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa.

Examen de conocimientos: Instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos generales y técnico-electorales de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Folio: Clave numérica única que se asigna a cada persona aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las fases y etapas de la convocatoria correspondiente, a efecto de proteger su identidad.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Instrumento de evaluación: Herramienta de recolección de información que sirve para determinar el mérito del objeto de la evaluación. Puede tener distintos formatos, atendiendo a la naturaleza del objeto, que para el caso de los presentes Lineamientos lo constituyen el examen de conocimientos, la prueba psicométrica y la cédula de calificación de la entrevista.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Lista de reserva: Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, por lo que están en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere, durante su vigencia.

Miembro del Servicio: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo

o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos que señala el Estatuto.

Módulo del SIISPEN: Es el sistema informático que podrá ser utilizado para la inscripción, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso Público y que forma parte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Perfil del cargo o puesto: Es la descripción de los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir las personas que aspiran a ellos.

Persona aspirante: Personal del Instituto, prestadoras o prestadores de servicios o la ciudadanía que se postule para ocupar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Vacante: Cargo o puesto que ha sido incluido en la Declaratoria de Vacantes para concursarse a través de una Convocatoria.

Artículo 4. La DESPEN es el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público; podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos, en los órganos desconcentrados del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en estos Lineamientos.

Cualquier caso no previsto, será resuelto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 5. La DESPEN deberá garantizar que existan las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Asimismo, deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. En el Concurso Público queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 7. La persona aspirante inscrita en el Concurso Público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político en una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, acreditar que cuentan con título o cédula profesional,
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine.

El perfil y la experiencia profesional de las personas aspirantes, deberá corresponder a lo señalado en el Catálogo del Servicio respecto al cargo o puesto por el que concursa.

Artículo 8. Para las personas aspirantes que no pertenezcan al Servicio, será requisito:

- I. Que no hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores.
- II. Que, siendo Personal de la rama administrativa del Instituto, no hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Artículo 9. Para las personas aspirantes que sean miembros del Servicio, será requisito para participar en el Concurso Público:

- I. Que no hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
- II. Que hayan obtenido una calificación mínima de 7.0 en la última evaluación del desempeño.

En caso de que las personas aspirantes no cuenten con la calificación de la evaluación del desempeño por haberse inconformado ante la autoridad competente del Instituto, la DESPEN tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en la evaluación inmediata anterior.

Artículo 10. El personal o cualquier persona prestadora de servicios del Instituto que tenga conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona con parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso Público, mediante escrito dirigido a la o el titular de la DESPEN.

Artículo 11. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

Artículo 12. Los datos personales que registren las personas aspirantes estarán debidamente protegidos. Sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 13. El contenido de los instrumentos de evaluación del Concurso Público es considerado como información reservada.

Artículo 14. Durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, estos Lineamientos y las Convocatorias que al respecto se emitan. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descalificadas.

Artículo 15. Cada Convocatoria del Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. Primera fase:
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - b) Registro e inscripción de personas aspirantes que cumplan el perfil que requiere el cargo o puesto al que aspira.
 - c) Revisión curricular.

- II. Segunda fase:
 - a) Aplicación del examen de conocimientos.
 - b) Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
 - c) Aplicación de la evaluación psicométrica.
 - d) Aplicación de entrevistas.

- III. Tercera fase:
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Designación de personas ganadoras.
 - c) En su caso, utilización de la Lista de reserva.

Artículo 16. Las y los Consejeros Electorales del Instituto, así como las y los integrantes de la Junta podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de cada actividad.

Capítulo Segundo
De la primera fase
Publicación y difusión de las Convocatorias

Artículo 17. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva. Las Convocatorias serán emitidas y difundidas por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta.

Artículo 18. Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción de cada plaza.
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en el Catálogo del Servicio.
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos, fechas y/o términos para el registro e inscripción de aspirantes, la aplicación de los instrumentos de evaluación, la presentación de documentos y verificación de requisitos, la aplicación de entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como la dirección electrónica del Instituto donde se podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- VIII. Las acciones afirmativas que se implementarán.

Artículo 19. Si durante el desahogo de la Convocatoria se generan, de manera adicional, vacantes de cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de Vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de las personas ganadoras, con conocimiento de la Comisión del Servicio.

En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública en el portal de internet del Instituto.

Artículo 20. Las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en ingresar al Servicio y a las y los miembros del Servicio que pretendan ocupar un cargo o puesto de nivel superior y que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los presentes Lineamientos y la propia Convocatoria.

Artículo 21. La DESPEN deberá promover una amplia difusión a través de distintos medios de comunicación, para propiciar una mayor participación de la población. Para ello, la difusión podrá realizarse en los Organismos Públicos Locales, Tribunales Electorales, instituciones educativas de las 32 entidades federativas; así como en organizaciones de la sociedad civil y en redes sociales.

Artículo 22. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará durante diez días naturales previos al inicio del plazo para el registro e inscripción de las personas aspirantes.

Artículo 23. Una vez publicada cada Convocatoria, quienes funjan como titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocalías Ejecutivas de Junta Local Ejecutiva, en coordinación con la DESPEN, deberán difundirla entre el personal del Instituto adscrito a sus áreas, así como a la ciudadanía en general, a través de los medios que estimen pertinentes y que propicien una mayor participación.

Artículo 24. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 15 de estos Lineamientos. Por lo cual, quienes participen en la misma, aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.

Artículo 25. Desde el momento de la publicación de cada Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos en la página de internet del Instituto. Estas guías incluirán los temas y la bibliografía que se podrán consultar para su preparación.

Capítulo Tercero **Del registro e inscripción de aspirantes**

Artículo 26. Las personas interesadas en participar, deberán registrarse en el módulo del SIISPEN y deberán proporcionar la información que les sea requerida, dentro del plazo de diez días naturales, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respectiva.

Artículo 27. El SIISPEN indicará la fecha en la cual la persona aspirante podrá obtener su comprobante de registro con el número de folio, que deberá presentar para sustentar el examen de conocimientos y que, a su vez, le servirá para identificar su estatus en las distintas fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Las personas aspirantes que participen en más de una Convocatoria, deberán registrarse en cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 28. Es responsabilidad de las personas aspirantes registrar con veracidad y autenticidad sus datos personales, así como el perfil curricular que declaren.

Artículo 29. Una vez que las personas aspirantes registren su información y se postulen por una vacante, no podrán modificar sus datos.

Artículo 30. Las personas aspirantes podrán concursar hasta por dos cargos o puestos, en los términos establecidos por cada Convocatoria.

Artículo 31. Las y los miembros del Servicio no podrán concursar por un cargo o puesto del mismo nivel administrativo al que ocupan al momento del registro e inscripción al Concurso Público. La DESPEN cancelará la inscripción de cualquier persona aspirante que se ubique en este supuesto.

Artículo 32. La persona aspirante que resulte ganadora de una plaza del Servicio, podrá ocupar otro cargo o puesto mediante Concurso Público, siempre y cuando haya permanecido, al menos un año en dicha plaza.

Artículo 33. El personal del Instituto que tenga acceso a la información contenida en el Módulo SIISPEN y a los registros que, en su caso, se habiliten, deberá observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

Capítulo Cuarto De la revisión curricular

Artículo 34. Una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio a través del Módulo del SIISPEN, éste, de forma automática, llevará a cabo la revisión curricular e informará, en su caso, su aceptación o descarte, con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 35. La revisión curricular se llevará a cabo sin perjuicio del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, que las personas aspirantes deberán realizar, en el momento y ante el personal que determine la DESPEN.

La DESPEN podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes.

Artículo 36. La DESPEN publicará en la página de internet del Instituto, la lista que contendrá el número de folio de las personas aspirantes que sustentarán el examen de conocimientos para cada cargo o puesto; así como la fecha, hora y lugar de su aplicación.

Capítulo Quinto De la segunda fase De la aplicación del examen de conocimientos

Artículo 37. La DESPEN coordinará la elaboración y aplicación del examen de conocimientos, el cual tendrá un valor de ponderación entre el 55 y el 65 por ciento de la calificación final, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respectiva. Para su diseño y elaboración, la DESPEN podrá contar con el apoyo de instituciones externas.

Artículo 38. Para las personas con discapacidad se implementarán medidas de accesibilidad; y para las mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud, se podrán habilitar sedes especiales.

Artículo 39. Las personas aspirantes presentarán el examen de conocimientos en las sedes, turnos y horarios que la DESPEN determine, atendiendo al número de aspirantes, los equipos y espacios disponibles para tal efecto. La aplicación del examen de conocimientos podrá llevarse a cabo en las 32 entidades federativas de acuerdo con lo que establezca y publique previamente la DESPEN. Los lugares destinados para tal fin, serán preferentemente instituciones académicas y/o instalaciones del Instituto.

Artículo 40. Las Convocatorias determinarán el tipo de examen para cada uno de los cargos y puestos que estarán sujetos a Concurso Público.

Artículo 41. Para tener derecho a presentar el examen de conocimientos, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos por la DESPEN, exhibiendo su comprobante de inscripción con el número de folio que le haya generado el SIISPEN, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria respectiva. Asimismo, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los siguientes documentos: credencial para votar con fotografía, cédula profesional o, en su caso, pasaporte vigente.

No habrá prórroga para realizar el examen en fecha posterior, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de ninguna índole.

Artículo 42. Si durante la aplicación del examen de conocimientos se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, la DESPEN podrá determinar las medidas necesarias para el restablecimiento de la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.

Artículo 43. Las personas aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando obtengan en el examen de conocimientos, una calificación mínima de 7.00, en una escala de cero a diez, en cada uno de los módulos que componen el instrumento de evaluación, y se ubiquen dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso; este porcentaje se incrementará en caso de que no se logre contar con cinco personas aspirantes por plaza vacante en concurso, a efecto de ser sujetos de entrevista, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida; este porcentaje, también se incrementará en términos de las acciones afirmativas que establezcan las Convocatorias, para procurar la igualdad sustantiva en aspirantes que pasen a la siguiente etapa.

La DESPEN podrá incrementar el número de aspirantes a diez, cuando solamente exista una vacante publicada en la Convocatoria.

Artículo 44. Una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN generará una lista por cargo o puesto concursado con los folios de las personas aspirantes, ordenada de mayor a menor calificación.

De dicha lista, la DESPEN seleccionará en orden de prelación cinco aspirantes (cuando se hayan publicado más de una vacante) o diez aspirantes (cuando se publique sólo una plaza), en términos de lo señalado en el artículo 43, por plaza

vacante para que cotejen sus documentos y se verifique el cumplimiento de requisitos.

La DESPEN difundirá en la página de internet del Instituto, la lista con los folios de las personas aspirantes a las que se les realizará el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.

Capítulo Sexto

Del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 45. La DESPEN realizará el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos que presenten las personas aspirantes convocadas por plazas vacantes en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados del examen de conocimientos y verificará el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

La DESPEN coordinará el trabajo de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, apoyándose, en su caso, en el personal de las Juntas Locales Ejecutivas, y publicará en la página de internet del Instituto la lista señalada en el artículo 43, indicando la fecha, lugar y hora para presentarse. Su actuación y apoyo, se llevará a cabo conforme al Manual que al efecto elabore la DESPEN y dentro de los plazos fijados para tal fin.

Artículo 46. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes, serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o, en su caso, cédula profesional;
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;
- IV. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa de la o el aspirante;
- V. Original y copia del título o cédula profesional, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva u;
- VI. Original y copia del certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;

- VII.** Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva;
- VIII.** Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- IX.** Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- X.** Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Los originales de los documentos serán devueltos a las o los aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar aquella persona aspirante que resulte ganadora de una plaza vacante ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 47. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el Estatuto y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 48. En caso de que alguna persona aspirante sea descartada debido a que no cumple los requisitos, se sustituirá en la lista de resultados por la siguiente persona aspirante del mismo sexo a la persona descartada, que cumpla con los mismos.

Artículo 49. La DESPEN difundirá en la página de internet del Instituto la lista con los folios de las personas aspirantes que accederán a la aplicación de la evaluación psicométrica y señalará la fecha, hora y lugar de aplicación.

Capítulo Séptimo De la aplicación de la evaluación psicométrica

Artículo 50. La DESPEN llevará a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica, a cinco o diez aspirantes por plaza vacante, en términos de lo señalado en el artículo 43, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos y que hayan cubierto la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Se aplicará el tipo de evaluación psicométrica en función de los cargos y puestos que se establezcan en la Convocatoria respectiva.

Artículo 51. El resultado de esta evaluación se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta prueba tendrá una ponderación del 5 al 15 por ciento en la calificación final, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria respectiva.

Artículo 52. La DESPEN podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la evaluación psicométrica.

Artículo 53. Una vez aplicada la evaluación psicométrica, la DESPEN generará la lista con los folios de las personas aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas. La lista se difundirá en la página de internet del Instituto, la cual se ordenará de mayor a menor calificación en estricto orden de prelación.

Capítulo Octavo De la aplicación de entrevistas

Artículo 54. La DESPEN publicará, en la página de internet del Instituto, los calendarios de entrevistas que señalarán el folio, la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por quienes serán responsables de entrevistar. Dichos calendarios podrán ser actualizados de manera permanente de acuerdo con las modificaciones que requieran las personas entrevistadoras.

Artículo 55. La DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá a quienes funjan como entrevistadoras y entrevistadores, cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán:

- I. Currículum vitae;
- II. Guía de entrevista elaborada por la DESPEN para cada cargo o puesto, con perspectiva de igualdad y no discriminación, y
- III. Los resultados de la Evaluación psicométrica

Si en la integración del expediente que se remite por cada aspirante, se identifica que alguna persona no cumple con el perfil y los requisitos establecidos en el Estatuto y en la Convocatoria respectiva, el aspirante será descartado.

Artículo 56. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos referidos en el artículo

41 de estos Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a que se le apliquen las entrevistas correspondientes.

A las personas que se encuentren en situaciones de riesgo grave de salud o a las mujeres embarazadas o en puerperio, se les podrá reprogramar la entrevista dentro de los siguientes cinco días hábiles, previa presentación del certificado médico de instituciones públicas y privadas, en los términos que determine la DESPEN en la Convocatoria respectiva.

Las entrevistas se realizarán dentro de las instalaciones del Instituto, por videoconferencias o de manera presencial.

Artículo 57. Las entrevistas podrán aplicarse de manera individual o colectiva. Las y los entrevistadores podrán utilizar la Guía de entrevista que elabore la DESPEN para tal fin. Para el correcto empleo de la misma, la DESPEN capacitará a las y los entrevistadores a través de los medios electrónicos que ésta determine.

Artículo 58. En ningún caso podrán fungir como entrevistadores o entrevistadoras las y los funcionarios del Instituto que estén concursando en la Convocatoria respectiva. De presentarse ese supuesto, la DESPEN designará, previo conocimiento de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o Vocalías Ejecutivas Locales, según sea el caso, a la o el funcionario del Instituto que deberá realizar la entrevista.

Artículo 59. Cada persona aspirante, según el cargo o puesto por el que se concursa, deberá ser entrevistada por las y los funcionarios del Instituto, conforme al **Anexo 1** de los presentes Lineamientos. Las entrevistas que delegue el Secretario Ejecutivo, las deberá realizar una o un funcionario que ocupe un cargo superior al que la persona aspire.

Artículo 60. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no se podrán efectuar con posterioridad y se calificarán con cero, exceptuando los casos previstos en el artículo 56 de los presentes Lineamientos.

Artículo 61. La persona que funja como entrevistadora asentará en el medio que se establezca en la Convocatoria correspondiente, las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales.

La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación del 25 al 35 por ciento en la calificación final, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria respectiva. El formato de calificación se llenará a través de los medios electrónicos que la DESPEN determine.

En todo momento, las personas entrevistadoras, así como el personal de la DESPEN deberán mantener en secrecía las calificaciones otorgadas a cada aspirante.

Artículo 62. En el caso de que las personas aspirantes que sean entrevistadas por más de cinco entrevistadoras o entrevistadores, la DESPEN eliminará la calificación más baja y la calificación más alta que haya obtenido en las entrevistas y promediará las calificaciones restantes.

Capítulo Noveno De la tercera fase De la calificación final

Artículo 63. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se consideran no aprobatorias.

Artículo 64. La DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las fases y etapas del Concurso Público.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir de la calificación final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la persona aspirante que haya obtenido el puntaje más alto y a esta persona se le considerará como la primer persona candidata a ser ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos sujetos a concurso.

Artículo 65. La DESPEN, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos, publicará en la página de internet del Instituto el listado de los resultados finales con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Capítulo Décimo De los criterios de desempate

Artículo 66. Para los casos de empate referidos en el artículo anterior, se atenderá a los siguientes criterios:

- I. Cuando se trate de aspirantes Miembros del Servicio empatados con personas que no pertenezcan al mismo; los primeros ocuparán los lugares superiores en la lista.
- II. Cuando se trate de empate entre aspirantes Miembros del Servicio se atenderá el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica.
 - d) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
 - e) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
 - f) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación o actividades de Capacitación.
 - g) Mayor antigüedad como personal de carrera;
- III. Cuando se trate de empate entre personas aspirantes que no son Miembros del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica.
 - d) Mayor experiencia en materia electoral.
 - e) Mayor grado académico.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta los casos en que la DESPEN haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

Capítulo Décimo Primero
De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 68. De conformidad con la lista referida en el artículo 65 de estos Lineamientos, la DESPEN ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso.

Artículo 69. Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería. En caso de estar en periodo de Proceso Electoral Federal, este plazo no podrá exceder de 48 horas.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista. Las personas aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 70. La DESPEN presentará para aprobación del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadora a la persona aspirante para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva Local o Distrital.

Artículo 71. La DESPEN presentará para aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadora a la persona aspirante para ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva.

Artículo 72. El Consejo General o la Junta, según corresponda, a través de la DESPEN, solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verifique que las personas ganadoras no se encuentren en el Padrón de Militantes de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente.

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva, a través DESPEN, deberá notificar a las personas ganadoras su designación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 74. La Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Capítulo Décimo Segundo **De la integración y utilización de listas de reserva**

Artículo 75. Posterior a la designación de personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en la página de Internet del Instituto, una lista de reserva que incluirá a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las fases y etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Esta lista estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.

En el caso de que una persona aspirante se hubiera postulado por más de un cargo o puesto, y aceptará la plaza de un cargo o puesto específico, dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes en las que se encuentre, tanto en el Concurso Público del Sistema del Instituto como del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuando la Convocatoria establezca una acción afirmativa, para procurar la igualdad de género, la misma deberá hacerse extensiva a la integración de la lista de reserva, en el entendido de que cuando una plaza vacante se ofrezca a una persona y esta decline, será ofrecida a la siguiente persona del mismo sexo hasta conseguir la aceptación correspondiente.

La lista será encabezada, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por sexo.

Artículo 76. La DESPEN, podrá determinar que la fecha de ingreso de las personas ganadoras mediante el uso de la lista de reserva, sea un mes previo a la Jornada Electoral y una vez concluidos los cómputos de la elección, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 77. La DESPEN ofrecerá hasta por dos ocasiones a los integrantes de la lista de reserva la ocupación de una plaza vacante, en términos del artículo 69 de estos Lineamientos.

Artículo 78. El uso de la lista de reserva deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Para el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva Local:
 - a) La DESPEN identificará que haya lista de reserva vigente.
 - b) Por cada vacante que se genere, se entrevistará a las cinco personas aspirantes con la mejor calificación global, en estricto orden de prelación.
 - c) Las entrevistas deberán realizarse por las y los funcionarios a que hace referencia el **Anexo 1** de estos Lineamientos, atendiendo a los principios de igualdad de género y no discriminación.
 - d) La persona ganadora para ocupar el cargo vacante será quien obtenga la mayor calificación en la aplicación de entrevistas, para ello, se eliminará la calificación más baja y la calificación más alta y se promediarán las calificaciones restantes.

- II. Para cargos distintos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva Local:
 - a) La DESPEN identificará que haya lista de reserva vigente para el cargo o puesto respectivo.
 - b) La DESPEN ofrecerá el cargo o puesto a las personas que integran la lista de reserva, en estricto orden de prelación, aplicando las acciones afirmativas antes señaladas, es decir, se deberá comenzar con las aspirantes mujeres.
 - c) Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través del formato que les proporcione la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en el plazo establecido en el artículo 69 de los presentes Lineamientos.
 - d) De no recibir respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo referido en el inciso anterior, se tendrá como declinación tácita; por lo que se convocará a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con los mejores resultados, quedando fuera del concurso.

Artículo 79. La DESPEN presentará para aprobación del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadora a la persona aspirante de la Lista de Reserva para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva Local o Distrital.

Artículo 80. La DESPEN presentará para aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadora a la persona aspirante de la Lista de Reserva para ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva.

Capítulo Décimo Tercero De otras previsiones del Concurso Público

Artículo 81. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva y;
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 43 de estos Lineamientos.

Artículo 82. El Consejo General podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Décimo Cuarto De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 83. Las personas aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos podrán solicitar a la DESPEN, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de la calificación, la aclaración de dudas que tengan respecto a la misma.

La solicitud deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud.

Artículo 84. La DESPEN, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la persona aspirante que la haya solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios.

Artículo 85. Las personas aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadoras, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un recurso en contra de los resultados referidos en el artículo 63 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 86. La impugnación se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. La persona aspirante interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes.
- II. Podrán ofrecerse como prueba, las documentales públicas y privadas, técnicas, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPEN que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la interposición del recurso.
- V. A partir de que reciba el informe de la DESPEN, la Secretaría Ejecutiva tendrá tres días hábiles para dar vista a las y los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas.
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tenga relación con la materia del recurso.

- VII.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los Acuerdos de admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción, o cualquier otro que sea necesario en la substanciación de la impugnación.
- VIII.** Una vez cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Proyecto de Resolución, que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.
- IX.** La Junta dictará la Resolución, y
- X.** Las Resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las partes interesadas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que la Dirección Jurídica del Instituto reciba la Resolución firmada.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. En lo relativo a la utilización de las Listas de Reserva de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, estas seguirán rigiéndose con las reglas previstas en los Lineamientos enunciados en el transitorio anterior, hasta en tanto concluya su vigencia.